



*VICERRECTOR ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO*

TESIS

**VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA POR
INSUFICIENTE COORDINACIÓN ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA
INDÍGENA, EN PROCESOS TRAMITADOS ANTE LA SALA PENAL DE
TARAPOTO, 2015-2017**

PRESENTADO POR:

Bach. EDWARD SÁNCHEZ BRAVO

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

**Tarapoto – Perú
2020**



*VICERRECTOR ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO*

TÍTULO DE TESIS

**VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA POR
INSUFICIENTE COORDINACIÓN ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA
INDÍGENA, EN PROCESOS TRAMITADOS ANTE LA SALA PENAL DE
TARAPOTO, 2015-2017**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR

Mg. Félix Amaru Freyre Pinedo

DEDICATORIA

A mi esposa Verónica y mis hijos Eduardo, Leandro y Andrea, por hacer posible que la familia sea sinónimo de amor, confianza, respeto y unidad; por acompañarme siempre en los retos de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mis colegas abogados litigantes, fiscales y jueces que me apoyaron para la ejecución del presente trabajo, aportando con sus observaciones y aportes sobre el tema.

RECONOCIMIENTO

Extiendo mi reconocimiento a los docentes de la Universidad Alas Peruanas por su interés en solventar la investigación académica en el mundo dinámico del derecho; por sus aportes acertados y críticas constructivas.

ÍNDICE

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Reconocimiento	v
Resumen	ix
Abstrac	x
Introducción	xi
Capítulo I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.Descripción de la realidad problemática	13
1.2.Formulación del problema	14
1.3.Delimitación de la Investigación	15
1.3.1. Espacial	15
1.3.2. Social	15
1.3.3. Temporal	16
1.3.4. Conceptual	16
1.4. Problema de la Investigación	16
1.4.1. Problema principal	16
1.4.2. Problemas específicos	16
1.5.Objetivos de la investigación	17
1.5.1. Objetivo general	17
1.5.2. Objetivos específicos	17
1.6. Justificación e importancia de la investigación	17
1.6.1. Justificación	18
1.6.2. Importancia	18
1.7.Factibilidad de la Investigación	18
1.8.Limitación del Estudio	18
Capítulo II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	19
2.1. Antecedentes de la Investigación	19

2.2. Bases teóricas	23
2.3. Definición de los términos básicos	29
Capítulo III: CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	36
3.1. Categorías	36
3.2. Sub Categorías	36
Capítulo IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	37
4.1. Tipo y Nivel de Investigación	37
4.1.1. Tipo de Investigación	37
4.1.2. Nivel de Investigación	37
4.2. Método y Diseño de la Investigación	37
4.2.1. Método	37
4.2.2. Diseño	37
4.3. Población y Muestra	38
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
4.4.1. Técnica	38
4.4.2. Instrumento	38
4.5. Procesamiento y análisis de datos	39
4.6. Ética de la investigación	40
Capítulo V: RESULTADOS	41
5.1. Descripción de los resultados	48
5.2. Teorización de las unidades temáticas	48
Capítulo VI: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	49
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	55
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXO 1: Matriz de Consistencia	

ANEXO2: Matriz de Instrumentos

ANEXO3: Instrumento Ficha de observación

ANEXO4: Instrumento Cuestionario Cerrado

ANEXO 5: Ficha de validación de instrumentos

ANEXO 6: Consentimiento informado

ANEXO 7: Autorización de la entidad donde se ejecutó el trabajo

ANEXO 8: Declaración jurada de autenticidad

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo principal determinar cómo se vulnera el debido proceso y de defensa por la insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, en los procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017. Es un trabajo de tipo cualitativo, de nivel exploratorio, método inductivo, diseño no experimental; para su ejecución se utilizó la técnica de análisis documental y cuestionario cerrado; se dirigió a dos tipos de poblaciones, las mismas que estaban conformados por 10 sentencias emitidas en transcurso de los años 2015 – 2017 y de manera no probalística, se dirigió los cuestionarios cerrados a 30 operadores de derecho, entre jueces, fiscales y abogados, en ambos casos la muestra fue bajo la fórmula del universo muestral.

De acuerdo al estudio, se arribó a determinar que debido a la insuficiente coordinación entre justicia ordinaria y la indígena, se vulneró el debido proceso y a la defensa de los investigados, en los procesos tramitados ante la Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto, en los años 2015 al 2017, al no haberse garantizado un trato preferente, una defensa idónea, la intervención de un intérprete y de una oportunidad de ser sometidos a una pericia antropológica.

La presente investigación pone en evidencia que el órgano superior de la Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto, jurisdicción a las provincias de San Martín, Lamas, El Dorado, Picota y Alto Amazonas, de la región de San Martín, en los años 2015 -2017, ha venido llevando a cabo juicios de segunda instancia sin advertir o subsanar los errores en la práctica de impartición de justicia, donde se requiere además de conocimientos teóricos, tolerancia y comprensión intercultural.

El presente trabajo pretende contribuir en reflexionar sobre la necesidad de poner en práctica una coordinación óptima entre ambos sistemas de justicia a fin de no continuar vulnerando los derechos al debido proceso y de defensa, de esa manera garantizar la correcta administración de justicia.

PALABRAS CLAVES: DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, JUSTICIA ORDINARIA, JUSTICIA INDÍGENA, INSUFICIENTE COORDINACIÓN ENTRE SISTEMA DE JUSTICIA.

ABSTRACT

The main objective of this thesis is to determine how are violated due to due process and defense due to insufficient coordination between the ordinary justice system and indigenous justice, in the processes processed before the Criminal Chamber of Tarapoto, 2015-2017. It is a qualitative type work, of exploratory level, inductive method, non-experimental design; for its execution, the documentary analysis and closed questionnaire technique was used; It was addressed to two types of populations, the same ones that were made up of 10 sentences issued in the course of the years 2015 - 2017 and non-probabilistically, the closed questionnaires were addressed to 30 legal operators, among judges, prosecutors and lawyers, in both cases the sample was under the formula of the sample universe.

According to the study, it was determined that due to the insufficient coordination between the ordinary justice system and the indigenous justice system, to due process and the defense of those under investigation were violated in the proceedings before the Criminal Appeals Chamber of Tarapoto, in the years 2015 to 2017, since preferential treatment, an adequate defense, the intervention of an interpreter and an opportunity to be submitted to an anthropological expertise were not guaranteed.

The present investigation reveals that the superior body of the Criminal Appeals Chamber of Tarapoto, with jurisdiction to the provinces of San Martín, Lamas, El Dorado, Picota and Alto Amazonas, of the San Martín region, in the years 2015 - 2017, has been carrying out second instance trials without warning or correcting errors in the practice of imparting justice, which also requires theoretical knowledge, tolerance and intercultural understanding.

The present work intends to contribute in reflecting on the need to put in practice an optimal coordination between both systems of justice in order not to continue violating the rights to due process and defense, in this way guaranteeing the correct administration of justice.

KEY WORDS: DUE PROCESS, RIGHT TO DEFENSE, ORDINARY JUSTICE, INDIGENOUS JUSTICE, INSUFFICIENT COORDINATION BETWEEN JUSTICE SYSTEM.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política (1993) reconoce la diversidad étnica y cultural en el Perú. Este reconocimiento facultaba a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas a ejercer funciones jurisdiccionales aplicando su propio derecho; es decir su derecho de costumbres.

Asimismo, el legislador dispuso que esta norma tenga desarrollo constitucional, mediante una ley de coordinación entre esta jurisdicción y la jurisdicción ordinaria, involucrando a la justicia de paz. Posteriormente, en 1994 nuestro país ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relacionado a estos temas porque se reconocía en su artículo 8 el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus costumbres e instituciones propias de resolver sus conflictos.

Actualmente convivimos en medio de estos dos sistemas, donde día a día se evidencia una contienda de competencia, donde una quiere prevalecer encima de otra, sin considerar que pertenecen a esferas diferentes. Esta temática ha despertado el interés de muchos investigadores, quienes han encaminado sus estudios especialmente en considerar el límite a sus competencias.

Debido a que, de antemano conocemos que la realidad latente nacional corresponde a que ambos sistemas de justicia no mantienen una coordinación adecuada, el propósito de este trabajo es dar conocer de qué manera se vulnera los derechos fundamentales de debido proceso y de defensa de los investigados, en los procesos tramitados ante la Sala de Apelaciones de Tarapoto.

A través del presente estudio, se logró confirmar que en la provincia de San Martín, no existe una coordinación adecuada entre ambos sistemas de justicia, descubriendo cuáles son los extremos que los operadores de derecho (abogados, fiscales y jueces) omitieron poner en práctica para garantizar los derechos fundamentales del debido proceso y de defensa.

Se destinó el estudio a la carga laboral de la Sala de Apelaciones de Tarapoto, por ser un órgano de segunda instancia y por tener amplia cobertura en su competencia territorial, que abarca las provincias de Alto Amazonas, El Dorado, Lamas, Picota y San Martín San Martín; asimismo, a 30 operadores de derecho, que laboran directamente con esta dependencia jurisdiccional dentro de las cinco provincias mencionadas.

El presente trabajo consta de seis capítulos, en el **Capítulo I**, se desarrolla el planteamiento del problema; en el **Capítulo II**, el marco teórico; en el **Capítulo III**, análisis de las categorías; en el **Capítulo IV**, la metodología de la investigación; en el **Capítulo V**, los resultados; el **Capítulo V**, la discusión de los resultados.

En este contexto, cabe preguntarnos **¿Cómo se vulnera el debido proceso y la defensa por la insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, en los procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017?** .El presente trabajo otorga respuestas basadas en el estudio minucioso del tema, a través de instrumentos válidos que permiten poner a disposición de la comunidad sanmartinense una realidad pendiente de mejorar.

El autor.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La justicia indígena existe antes de la conformación del Estado Peruano, aunque prácticamente desconocida, pero no dejó de existir. Actualmente, siguen ejerciendo sus sistemas jurídicos, los que gozan de reconocimiento normativo nacional e internacional y forman parte del Estado peruano. La justicia de este nivel, durante el tiempo ha resuelto de manera eficiente muchas controversias de sus localidades. **Cartilla de Información: JUSTICIA COMUNAL EN EL PERU (2010).**

Nuestra Constitución del Estado, establece que las autoridades de las comunidades nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, acorde a sus costumbres, para lo cual se establece como limitación que no se transgredan los derechos fundamentales de la persona procesada; a su vez el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, defiende el respeto por las costumbres, resaltando que los pueblos nativos/indígenas tienen derecho a sus propias instituciones, mientras se encuentren en armonía con los derechos fundamentales.

El respeto de los derechos fundamentales no implica subordinación o control de la Justicia Comunal por parte de la justicia ordinaria, sino que debe haber coordinación y cooperación mutua. **Yrigoyen, Raquel (2009)**

Nuestra Constitución enfatiza la necesidad de implementar una ley de coordinación, la misma que consentirá a los operadores de la justicia comunal y ordinaria estatal laborar de forma organizada y vinculada. El Código Procesal Penal del 2004, también reconoce el derecho de los pueblos nativos, tras precisar la imposibilidad de instaurar procesos en los temas en que debe intervenir la justicia comunal.

En este contexto, donde coexisten dos sistemas persiste la notable necesidad de que ambos sistemas de justicia ejecuten mecanismos de coordinación claros y estables.

El acción de la justicia comunal contribuye financieramente al desarrollo del país, impidiendo que diversos casos se judicialicen y de esa manera alivia al sistema ordinario.

San Martín es uno de los departamentos del noreste del Perú situado en la parte amazónica, cerca al río Huallaga. Su geografía incluye valles fértiles, terrenos accidentados, parte de meseta andina, así como una pequeña zona de selva baja. Es hogar de 3 pueblos indígenas u originarios amazónicos, entre ellos, el awajún, kichwa y shawi.

Cartilla informativa sobre pueblos indígenas amazónicos (2018)

La norma procesal penal reconoce el relevante aporte de la justicia especial. En el mes de noviembre del año 2009, la Corte Superior de San Martín creó la Escuela de Justicia Intercultural, a través de la Resolución Administrativa 408-2009-P-CSJSM/ PJ. En ese mismo horizonte, la Corte de Cajamarca, a través de la Resolución Administrativa N° 220-2010-P-CSJCA-PJ, creó el “Instituto de Justicia Intercultural”, como una entidad dedicada a realizar labores académicas y capacitación constante de los operadores de la justicia ordinaria la y comunal. Estas interesantes gestiones refuerzan un diálogo intercultural en el rubro de justicia.

En este escenario cabe preguntarnos si en el distrito judicial de San Martín, después del año 2009, se ha continuado con su visión de armonizar la coordinación entre ambos sistemas de justicia. Del estudio indagatorio previo, existe la sensación generalizada que esta coordinación entre ambos sistemas no estaría concretizándose, al extremo que seguir asumiendo procesos de los cuales deberían inhibirse de conocerlos.

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú, como país pluricultural, debe ser un compromiso de instituciones involucradas en el sistema de justicia, velar para que el derecho legítimo a la identidad cultural garantizado por la Constitución, se exprese también en el reconocimiento de los sistemas comunales existentes. (Congresos Internacionales sobre Justicia Intercultural, 2011).

En San Martín la presencia de pueblos indígenas se extiende en muchas zonas de la región como los shawis, aguarunas, quechuas, lamistas, awajún, chayahuitas, kandoshis,

shibilos y cocama- cocamillas, lo que da como resultado procesos de convivencia, mestizaje, fusión o armonía intercultural. (Wuille, 2009).

En las comunidades nativas, hay un presidente y su directiva comunal. La autoridad que destaca es el APU, quien es el que interviene en la resolución de los conflictos más importantes. Al APU se suman las autoridades u órganos de resolución de conflictos familiares o privados; adicionalmente se suman las autoridades de los Jueces de Paz no Letrados, cuando están ubicados dentro de la misma comunidad.

En esta coexistencia de sistemas existe una falta de coordinación las cuales surgen del fundamento que ambos tienen percepciones o concepciones culturales diferentes. No obstante se advierte que siendo ambos sistemas constitucionales, el diálogo intercultural es inevitable para poder solucionar conflictos.

Por consiguiente, el presente estudio busca lograr contribuir una mayor coordinación entre ambos sistemas de justicia en conflicto y una mejor aplicación del ejercicio jurisdiccional de las comunidades indígenas evitando la vulneración de los derechos al debido proceso y de defensa, de esa manera garantizar la correcta administración de justicia.

1.3.DELIMITACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Delimitación Espacial

Sala Penal de Tarapoto, distrito de Tarapoto, provincia y región de San Martín, país Perú.

1.3.2. Delimitación Social

Lo constituyeron los operadores de derecho, entre jueces, fiscales y abogados, que litigan en el ámbito penal, ante la Sala Penal de San Martín.

1.3.3. Delimitación Temporal

Para la investigación se analizó las sentencias expedidas por la Sala Penal de Tarapoto durante los años 2015 al 2017, respecto a procesados de comunidades indígenas o nativas.

1.3.4. Delimitación Conceptual

El **debido proceso** como derecho fundamental se encuentra regulado por nuestra constitución y por todo el sistema normativo interno, abarca los tratados internacionales;

implica velar por la integridad de los procedimientos judiciales y extrajudiciales. (González, M. 2006, pág. 1). En cambio, el derecho de defensa se fundamenta en que las partes deben poder defenderse de todas las acusaciones que se les atribuyan, respetando los plazos legales. (Sentencia 1230-2002-HC/TC, 18).

1.4.PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Problema General

¿Cómo se vulnera el debido proceso y la defensa por la insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, en los procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017?

1.4.2. Problemas Específicos

- ¿En qué medida se afecta el derecho fundamental al debido proceso en los procesos donde los investigados son miembros de una comunidad nativa?
- ¿En qué medida se afecta el derecho fundamental a la defensa en los procesos donde los investigados son miembros de una comunidad nativa?
- ¿Qué facultades otorgadas a las comunidades nativas, por la legislación nacional e internacional, se desconocen en los procesos donde los investigados son miembros de una comunidad nativa?
- ¿Por qué razón existe una insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y especial?

1.5.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo General

Determinar la vulneración del debido proceso y la defensa por la insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, en los procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017.

1.5.2. Objetivos específicos

- Identificar de qué manera se afectó el derecho fundamental al debido proceso en los procesos donde los investigados son miembros de una comunidad nativa.
- Identificar en qué medida se afectó el derecho fundamental a la defensa en los procesos donde los investigados son miembros de una comunidad nativa

- Conocer qué facultades otorgadas a las comunidades nativas, por la legislación nacional e internacional, se desconocieron en los procesos donde los investigados son miembros de una comunidad nativa/indígena.
- Determinar la razón por la cual existe una insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia especial.

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Justificación

La norma procesal penal establece que el sistema ordinario (penal) no es competente para tomar conocimiento e investigar los hechos que la justicia especial se encuentra facultada a intervenir, de conformidad con el derecho consuetudinario, bajo las restricciones constitucionales establecidas.

Esto nos lleva a pensar que la persona indígena no puede ser juzgada por la jurisdicción ordinaria; sin embargo, en la práctica ésta realidad esta situación no se da. La falta de dispositivos de coordinación entre ambos sistemas afectan los derechos de defensa y al debido proceso; considerando que en gran porcentaje de las sentencias en procesos penales contra dirigentes de comunidades nativas, campesinas, y rondas campesinas en nuestro país, presentan vicios de nulidad, pues en forma recurrente y sistemática vulneran los derechos fundamentalmente procesales de estos.

La presente investigación no solo identifica si las decisiones impuestas por el sistema ordinario toma en cuenta la condición de indígenas de los procesados que tienen esta condición, también abarca la intervención de defensores e intérpretes en el juzgamiento de imputados miembros de comunidades nativas.

1.6.2. Importancia

Nuestro ordenamiento jurídico constitucional reconoce la identidad cultural y su existencia legal, además su personería jurídica y autonomía dentro de la ley; y, segundo, a la jurisdicción especial comunal (sobre los hechos ocurridos en su ámbito territorial) conforme con el derecho de costumbres, mientras no vulneren derechos humanos.

La Corte Suprema, a través del V Pleno Jurisdiccional Penal, estableció pautas para la impartición de justicia que involucren a personas que pertenezcan a estas comunidades; ello con la finalidad de reglamentar lo establecido en la Constitución.

Así, se advierte que el derecho a la identidad cultural y al ejercicio de funciones jurisdiccionales cuenta con determinadas limitaciones que surgen de la constitución y de su interacción con los demás derechos.

1.7. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo resultó viable en el aspecto económico debido a que fue autofinanciado sin mayores inconvenientes; en el extremo material la investigación no requirió mayor despliegue logístico, ejecutándose después del trámite de autorización sin mayores inconvenientes sin ningún inconveniente.

1.8. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Una de las principales restricciones para el desarrollo de la presente tesis fue la poca información bibliográfica de libros físicos en las bibliotecas de derecho de la ciudad, así como antecedentes locales que se asemejen al estudio de la presente investigación.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Nivel Internacional

- Sánchez, M (2015). *Límites de la actividad jurisdiccional indígena relacionado con el debido proceso en materia penal*. Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, 2015. Desarrolla como conclusión que, donde subsistan diversos sistemas indígenas, resulta importante que sus decisiones sean garantizadas en base a sus costumbres, usos y cosmovisión.
- Manuel S, (2014). *Límites del acceso a la justicia de los pueblos indígenas: Análisis jurídico del peritaje cultural como medio de prueba dentro del proceso penal costarricense, para respeto de la identidad cultural de los miembros de pueblos indígenas*. Trabajo de investigación para obtener Licenciatura en Derecho, mención en Derecho Ambiental. La investigación tiene como objetivo general promover el peritaje cultural como medio de prueba especialmente dentro del proceso penal costarricense para efectivizar el acceso efectivo a la justicia de

los pueblos indígenas que habitan el Estado costarricense. Se utilizó el método sistemático – analítico. Dentro de sus conclusiones se tiene que después del análisis realizado en la presente tesis es posible confirmar las hipótesis planteadas desde el inicio de la investigación en el sentido de que el uso de pericia cultural como medio probatorio dentro de los procesos penales que involucran personas de origen indígena.

- **Molina, L (2013).** *Análisis de las garantías del debido proceso en la justicia indígena: una primera aproximación a la interpretación de los derechos humanos desde la cosmovisión indígena, caso la cocha 2010.* Disertación previa al título de abogado de la república del Ecuador de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2013. La investigación concluye en que no existe una adecuada coordinación entre ambos sistemas (ordinario y especial), respecto a la competencia para la solución de los conflictos que se original; como consecuencia de aquello se advierte arbitrariedad y violencia arbitraria y violenta, olvidando que estas comunidades tiene su propia jurisdicción y la competencia.
- **Columba, M (2011).** *Pluralismo jurídico, derecho humano a la identidad cultural y globalización.* Tesis doctoral en derecho constitucional, por la Universidad de Granada. La investigación pretende encontrar el vínculo del pluralismo cultural y jurídico con el o los derechos que le sirven de sustento, lo que nos coloca prima face frente al derecho a la identidad cultural, y, a categorías como el Estado y el Derecho, que a su vez nos conduce al ineludible fenómeno de la globalización. Siendo una de las conclusiones de la investigación es que la identidad cultural es un derecho humano de tercera generación, cuyo reconocimiento se gesta en los países en vías de desarrollo, en la trans modernidad, como expresión de las contradicciones que caracterizan a la globalización, entre lo universal y lo local.
- **Mora, D (2003).** *Bases conceptuales de la jurisdicción especial indígena.* Trabajo de investigación para titulación profesional de abogada de la Pontificia Universidad Javeriana. La Norma Fundamental de Colombia precisó en artículo 7° la diversidad étnica y cultural que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural nacional. El reconocimiento abarca el derecho a gobernarse y administrar su propio espacio territorial de acuerdo a sus costumbre se

instituciones. El trabajo concluye que se carece de voluntad política y reserva cultural de la sociedad hegemónica, lo cual constituyó el problema básico.

Nivel Nacional

- Mateo, M (2016). *Los derechos humanos como mecanismo de coordinación entre el sistema de jurisdicción ordinaria y de jurisdicción especial indígena en el Perú*. Tesis para obtener el título de abogado. El trabajo tiene por objetivo determinar cómo los derechos humanos, como mecanismos de coordinación reconocidos por nuestra Constitución Política de 1993, se integran a la jurisdicción indígena. Dentro de las conclusiones sostiene que ambos sistemas de justicia están en una relación de coordinación, mas no de subordinación, estando como tarea incompleta el pronunciamiento de una herramienta jurídica que desarrolle constitucionalmente el extremo enunciado el párrafo in fine del artículo 149 de la Constitución. No obstante las autoridades de ambos sistemas pueden coordinar en la práctica de forma equitativa, respetando la competencia de cada uno y apostando por un diálogo intercultural, lo cual podría darse incluso en jurisprudencia constitucional o acuerdos plenarios.
- Portillo, R (2013). *Implicancias de la justicia de las comunidades nativas del Perú con los derechos humanos desde una perspectiva criminológica*. La investigación es no experimental, de correlación entre la jurisdicción ordinaria y la comunal; el enfoque es mixto, basado en el análisis causal de las realidades. El método es inductivo y deductivo. La investigación desarrolló como justificación que al constituir la justicia comunal una jurisdicción excepcional no habría razón para que la Carta Fundamental del Estado defina formas de coordinación con la jurisdicción común, tal como sucede con la justicia militar, lo que demuestra que en dicha arista la constitución no se justifica.
- Comisión Andina de Juristas (2009). *Estado de la relación entre justicia indígena y estatal en los Países Andinos (Estudio de casos en Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia)*. El estudio concluye existe un sistema de administración de justicia indígena vigente en los países de estudio. Este sistema tiene mucha legitimidad dentro de la población debido a la efectividad que han evidenciado para solucionar conflictos dentro de la comunidad. En el Perú, las rondas campesinas han conseguido disminuir notablemente los problemas de abigeato (hurto de ganado)

que se desplegaban en las zonas donde han intervenido; los sistemas de justicia indígena, además de solucionar de manera concreta la necesidad de acceso a la justicia, tienen sustento en una base cultural, ya que empleaban elementos de la cultura indígena, lo cual fortifica la identidad colectiva de los grupos estudiados.

Nivel Local

- Ramírez, W (2012). *La infracción del art. 149° de la CPP y la administración de justicia que imparte la ronda campesina del distrito de Cacatachi, provincia y departamento de San Martín, 2008*, Tesis en derecho; se presenta el rol que tiene las rondas campesinas en su accionar, determinándose procedimientos que las autoridades campesinas asumen con ciertos criterios que es propio a comparación de las decisiones de los jueces de paz, que no conoce el hecho de impartir derecho, pero no están académicamente preparados es por eso interpretan y aplican normas sin ningún criterio de justicia, a mérito que se guían por los que le parece más justo o razonable de acuerdo a su cultura, pues en los procesos infringen normas constitucionales.
- Mori J (2011). *Relación de lo establecido por el art. 149° de la Constitución en los procedimientos de investigación y sanción aplicados por la ronda campesina del caserío de Mamonaquihua, distrito de Cuñumbuque, provincia de Lanús, departamento de San Martín, 2010*. Tesis para conseguir el título de abogado de la Universidad César Vallejo de Tarapoto, entre sus conclusiones la comunidad de Mamonaquihua la ronda da validez interpretativa de acuerdo a sus conocimientos a partir de los hechos suscitados, y a pesar, de no tener una cultura jurídica, justifica el proceso de las mismas. Se precisa que si comenten infracción del artículo en mención por parte de las rondas campesinas y la necesidad mediática que debe tener el Estado en atender la justicia y la libertad de las personas en la comunidad de Mamonaquihua.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El pluralismo en el Perú

Su tratamiento legal lo podemos ubicar básicamente en la Constitución Política vigente y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las mismas que requieren analizarse de manera conjunta. Corresponde precisar que para ello debe abordarse el artículo 35 del Convenio, el cual establece que prevalecen las normas que conceden más prerrogativas o ventajas a los pueblos originarios, comunidades nativas . (Yrigoyen, 2008, pág. 15).

El artículo 149 de la Constitución de 1993 precisa que jurisdicción especial se debe dar en su ámbito territorial mientras no transgredan derechos fundamentales de la persona; además señala la importancia y necesidad de la coordinación entre la justicia ordinaria y la especial.

El Convenio OIT en su artículo 8, inciso 2, señala que los pueblos deberán mantenerse vivas sus costumbres e instituciones propias, en tanto no lesionen derechos fundamentales establecidos en el sistema jurídico interno y además internacional; también hace mención a procedimientos orientados a solucionar conflictos; asimismo el artículo 9° inc. 1, hace mención a que deberán respetar los métodos que recurren tradicionalmente los pueblos para solucionar sus conflictos.

2.2.2. El Estado intercultural y plurinacional

La Constitución del Estado, establece la jurisdicción especial de las comunidades campesinas o andinas, y de las comunidades amazónicas. Tiene como antecedentes, la Constitución colombiana de 1991. Con esta medida se establece el rango constitucional de la justicia que, desde largos de años atrás, identificó a las primitivas comunidades amazónicas y andinas que se desarrollaron en nuestro territorio. Su reconocimiento constitucional, no hace sino confirmar que en nuestro país existe un pluralismo normativo. Esto significa que en nuestro país no solo existe un sistema jurídico o judicial, sino que además pueden identificarse una pluralidad de sistemas jurídicos relacionados a las Comunidades Andinas y Amazónicas que coexisten dentro del mismo territorio.(Yrigoyen, 2011, pág. 23).

Walsh C, (2008) sostiene que la interculturalidad se dirige a la edificación de un diálogo necesario entre los distintos segmentos de la sociedad; exige al Estado a coordinar su elaboración normativa; promueve al Estado unitario, cuya base es la diversidad cultural; reconoce a las comunidades como sujetos de derecho .pág. 47.

Para Macas L, (2011) refiere que la interculturalidad no debe entenderse solamente como reconocimiento de diversidad, sino como una construcción de un diálogo intercultural permanente entre diversas secciones de la sociedad.

2.2.3. Extensión de la jurisdicción

Con la Constitución Política 1993 se dio realce a la diversidad étnica y cultural, dándoles protagonismo a las comunidades indígenas, en el ámbito de la impartición de justicia, para que éstas puedan ejercerla a través de sus autoridades comunales; la idea es básicamente que apliquen justicia conforme a sus propios mecanismos de resolución de conflictos, conforme lo venían haciendo desde años atrás. Asimismo, considerando que la justicia que venían aplicando no siempre se encontraba respaldada del debido proceso derecho y principio que el Estado en todas sus instancias impone_ se ha considerado establecer parámetros y lineamientos generales, las mismas que se ubican en la Constitución y el Convenio 169 OIT, siendo la más relevante, que se respeten los derechos humanos de los justiciables indígenas. Asimismo, se estableció como mandato legal el desarrollo de una ley de coordinación entre ambos sistemas de justicia, el estatal y el especial, que involucre a la justicia de paz. En el año 1994, el Perú ratificó el Convenio 169 de la OIT, el mismo que reconoce y enaltece el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias para la resolución de sus conflictos. (Sánchez S, 2015, pág. 14).

2.2.4. La Identidad Indígena

Para Yrigoyen (1999) la identidad se define en la interacción, la percepción particular de ésta se define en un contexto y resulta ser dúctil y variable. En un ámbito donde el ser indígena resulta un menoscabo, es muy posible que diversos de ellos no se identifiquen como tales, contrariamente podría ser cuando ello

implique contar con una gama de derechos. El elemento que la define esencialmente va a depender del contexto, los pueblos indígenas definen como propio en cada momento histórico. (Portillo R, 2013, pág. 35).

2.2.5. Sistema de administración de justicia indígena

Resultan ser el resultado de prácticas y usos que derivan de la interacción social al interior de estos grupos. Simbolizan, una continuidad de la justicia aplicada por sus antepasados (pueblos pre-coloniales), transmitidos generacionalmente (por lo general oralmente) hasta la actualidad, que han venido a influenciar en dicho periodo en mayor o menor orden por la tradición jurídica del occidente, en la cual se ubica a la justicia ordinaria (Poder Judicial). En este sentido es válido afirmar que el sistema comunal contiene normas, procedimientos e instituciones particulares que facultan la administración de justicia entre las comunidades indígenas para mantener la armonía colectiva e individual. (Molina L, 2013, pág. 53).

2.2.5.1. Elementos de los sistemas de justicia indígena

Doctrinariamente se consienten que son 03 los elementos que lo componen:

- **Normas o Derecho indígena.-** Es una herramienta necesaria a través del cual se establecen reglas y procedimientos, regulan a las instituciones encargadas de la impartición de justicia. (Molina L, 2013, pág. 62).
- **Procedimientos.-** Según Raúl I, (2001) estos ya preexisten y permanecen en el tiempo, cada pueblo, cada comunidad tiene uno particular, de acuerdo a sus costumbres. A pesar de que pueden existir diferencias entre los procedimientos, se conoce que la justicia especial no está facultada a actuar de oficio, sino únicamente a solicitud, es decir a ruego de las partes interesadas; asimismo, realizan sus diligencias considerando escuchar ambas partes; además el conflicto es puesto de conocimiento de la comunidad; también se permite que cada uno de los involucrados realicen sus descargos; intervienen la comunidad y familiares. Principalmente se debe destacar que las sanciones que se aplican buscan reestablecer el equilibrio de los segmentos en problemas y de la comunidad.

- **Autoridades.**-Son personas que gozan de respeto y confianza de la comunidad; se encargan de vigilar el bienestar, la tranquilidad y la armonía en las distintas comunidades, son elegidas en asambleas generales. (Molina L, 2013, pág. 58).

2.2.6. Jurisdicción y competencia en la administración de justicia indígena

2.2.6.1. Jurisdicción en la Administración de Justicia Indígena

Jurisdicción es la acción que ejecuta el juez para los efectos de solucionar, a través del proceso, el conflicto que las partes han sometido a su decisión. Esta particularidad también tiene las autoridades indígenas al momento de resolver los conflictos existentes en las comunidades, con la diferencia que éstos no pueden hacer valer sus decisiones a través de la fuerza pública, como sí lo hacen los órganos jurisdiccionales. Calamandrei (2013),

Este atributo progresa hacia la anexión de la impartición de justicia indígena al principio de unidad jurisdiccional, de manera que, tienen facultad de trabajar en base a pruebas, de notificar y de resolver conflictos. (Molina L, 2013, pág. 43).

2.2.6.2. Competencia en la Administración de Justicia Indígena

Para Adolfo, A (2008) la competencia es la atribución de funciones que, otorgan la ley o el convenio a determinadas personas que operan en situación de autoridad respecto de otras ciertas personas que actúan como particulares. Para Llasag (2006), la competencia en la jurisdicción especial es la capacidad que tienen las autoridades de los pueblos o comunidades para ejercer la función de impartir justicia.

La competencia en los órganos de justicia indígenas se distribuye en:

a) Material: La administración de justicia indígena tiene principios normativos propios, por ende, no necesariamente debe estar constituida por especialistas como sucede en la justicia ordinaria. Las autoridades indígenas dirigen sus procedimientos de conformidad a sus acuerdos y creencias ancestrales, a mérito de ello, es que no encontramos operadores indígenas con especialidad, debido a que cada indígena tiene su propio orden político y por tanto, un derecho regulador propio. (Molina L, 2013, pág. 45).

b) En razón de la persona. Para Llasag R, (2006), los derechos de las comunidades están reservados a la regla común de la vida social e interna de los pueblos indígenas y miembros, en este sentido, debe tenerse en cuenta el grupo étnico al que pertenecen los involucrados.

2.2.7. Coordinación de la jurisdicción especial con la justicia ordinaria

Las autoridades de las comunidades tienden a delegar o transferir a los jueces de paz, fracción de la carga judicial comunal. Regularmente transfieren los casos cotidianos y fáciles, reservando los casos complicados a los procedimientos de su propia jurisdicción, como por ejemplo temas de linderos, conflictos entre familias comuneras. Sin embargo, resulta evidente que el problema mayor se presenta en la coordinación entre los jueces de paz y los jueces profesionales con las autoridades comunales, frente a los casos complejos, por un lado por el tema de la competencia de territorio; de otro lado, por el límite de vulneración de derechos fundamentales; finalmente por la violación de derechos fundamentales bajo una mirada culturalmente distintas. Teniendo ambas jurisdicciones reconocimiento constitucional, la coordinación, bajo un diálogo intercultural resulta siempre la mejor coordinación y resolución (Sánchez S, 2015, pág. 25).

2.2.8. La ley de coordinación

Este mecanismo legal no implica el punto de partida para reconocer a la jurisdicción especial, debido a que ésta ya se estableció por mandato constitucional. Sin embargo, la ausencia de una ley donde se fijen mecanismo de coordinación ha generado en la práctica diferentes inconvenientes. Una herramienta de esta naturaleza va ayudar a regular las relaciones entre las dos sistemas de justicia distintos, definiendo la competencia para cada cual.

Desde que se ha reconocido la jurisdicción especial, esta herramienta no puede concretarse, debido en parte al desinterés del Poder Judicial, problemática que se ha detectado a nivel nacional. Empero, otro motivo resulta ser la diversidad en la práctica de impartición de justicia especial. En algunas posturas se ha orientado una mínima intervención con las rondas campesinas; en otros se ha orientado a la eliminación de la justicia ordinaria en las zonas rurales. Mediante este instrumento podría establecerse con claridad aquellas materias sobre cuyo conocimiento el Estado se reserva. (La Rosa Calle, 2013)

2.2.9. Protocolo de Atención y Orientación Legal con enfoque intercultural (2014). A nivel del sistema de justicia estatal en la región de San Martín, existe un instrumento de apoyo de cooperación entre la justicia ordinaria y la comunera, con auspicio de organismos no gubernamentales. Se ha generado producto de la evidencia de los estudios realizados en San Martín en el año 2013, así como producto de la experiencia de programas académicos ejecutados con especialistas, autoridades y representantes de las comunidades nativas; posteriormente fue validado con miembros de la comunidad civil y nativa. La evidencia reflejaba voluntad de la justicia ordinaria en manejar una coordinación con la justicia nativa, pero también evidenció que no existían directrices claras sobre el tema. La Corte Superior de San Martín ha instrumentalizado la ruta a seguir a través de resolución administrativa, denotándose de esta manera la clara voluntad de generar una política de acción positiva. El Protocolo tiene alcance al PJ, PNP del Perú, a la Defensoría Pública Penal del Ministerio de Justicia, al Ministerio Público, y aunque parezca destinado a autoridades estatales, los beneficiarios del mismo resultan ser las personas que se identifican como nativas, así como las comunidades nativas. Las acciones en comunes a todas las instituciones involucradas son:

a) Identificación de los individuos: Este instrumento se activa en primer lugar identificando a la persona como nativo, indígena u otro vocablo similar. En caso de duda razonable el protocolo precisa que debe procederse a notificar a las autoridades de las comunidades para verificar la información y de forma excepcional practicar el peritaje antropológico.

b) Comunicación de los casos de largo plazo: En los casos que se encuentren involucrados integrantes de las comunidades donde los plazos sean prolongados por la razón que fuera, deberá brindarse la explicación adecuada y viabilizar que éstos se prioricen, considerando que en sus comunidades los procesos no se dilatan.

c) Respeto a la autoridad de la comunidad: Ante la presencia de una autoridad de la comunidad, los magistrados deben darle el mismo trato que corresponde a una autoridad reconocida por el Estado.

d) **En cuanto a la lengua materna:** Los magistrados deben respetar la lengua nativa del beneficiario del instrumento considerando que si bien pueden dominar el idioma español, para una persona indígena /nativa no es obligatorio expresarse en español, sino en su lengua nativa y adicionalmente en español si lo desea. En los casos que sean recurrentes que los magistrados deben tener acceso con personas nativas que hablan su propio idioma, deberá adoptar las medidas a través de su institución para comprender la lengua y cultura nativa.

e) **Costumbres y creencias del comunero:** Los magistrados deben respetar su forma de vestir, de expresarse, evitando perjuicios y estigmas.

f) **Apreciación intercultural:** Todas las personas que forman partes del sistema de justicia ordinaria deben tratar al comunero o a todo el colectivo, teniendo presente su cultura, evitando generar conflicto entre convicciones personales; la atención debe ser clara y sencilla.

g) **Información sobre el proceso:** La persona encargada de la atención a un beneficiario del instrumento sobre los efectos del proceso judicial, tienen el deber de informar los efectos del proceso.

h) **Comuneros privados de libertad:** El ejercicio de su identidad cultural debe mantenerse en donde se encuentren privados de su libertad, por ende, deben mantener contacto físico con sus familiares, conocer plenamente su situación legal.

2.2.10. El debido proceso en la administración de justicia indígena.

2.2.10.1. Definición del debido proceso

Este derecho tiene dos vertientes: **el extremo sustantivo**, resguarda a los ciudadanos de las leyes arbitrarias, contradictorias a los derechos fundamentales, y el extremo **adjetivo**, se encuentra orientado a garantizar procesalmente los derechos fundamentales. Mientras que el primero pone en evidencia la relevancia de que las sentencias sean razonables; el segundo se orienta al cumplimiento de ciertas previsiones formales, de trámite y de procedimiento, para arribar a una solución judicial mediante la sentencia. (Sagués N, 1993, pág. 328).

Este derecho trasciende condición, nacionalidad, pues no solo se limita y se otorga a quienes ejercen la función jurisdiccional. En ese sentido, este derecho es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las que cuenten con personería jurídica. (Bustamante R, 2001, pág. 236).

2.2.10.2. El debido proceso en la Constitución Política del Perú

La Constitución de 1993, en su artículo 139 inc. 3, prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional el cumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional, implícitamente se reconoce el derecho de toda persona al “debido proceso”. La constitucionalización del debido proceso se trata de una edificación determinada de principios reglas y garantías que comienzan desde el inicio al proceso y se extienden a través de toda la instancia concluyendo con el derecho a una sentencia adecuadamente motivada, que pueda ser realizada y cumplida como los jueces han ordenado. (Sánchez S, 2015, pág. 15).

El sistema desarrollado por cada comunidad debe garantizar el debido proceso, como parte de una garantía constitucional, para evitar la vulneración de derechos, de esa manera suprimiendo la justicia por mano propia. Por ende, las autoridades comunales que apliquen el derecho de costumbres deben garantizar el derecho del acusado a que se le aplique un procedimiento ancestralmente aceptado y practicado, que le permita protegerse conforme lo establece dicho procedimiento. (Sánchez S, 2015, pág. 15).

2.2.11. Garantías de tutela de derecho a la defensa

Son aquellas que tiene el investigado para acreditar su inocencia o cualquier circunstancia orientada de excluir o atenuar su responsabilidad; constituyen una actividad fundamental del proceso. Tienen como propósito hacer posible la asistencia de todo demandado y defensor a comparecer en juicio en toda la secuela del proceso y de presentar oportunamente, sus pruebas alegatos, argumentaciones de descargo, a fin de obtener una sentencia justa dentro del proceso. (Sánchez S, 2015, págs. 21-23).

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Indígena:** Se dice de la persona descendiente de un pueblo originario. (Organización Internacional del Trabajo, 1953, pág. 26).
- **Comunidad nativa:** Grupo de familias vinculadas por lengua, cultura y costumbres, así como por la posesión y provecho común y permanente de un mismo territorio, con asiento unido o disipado en la Amazonía. (Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia, 2014, pág. 23).
- **Coordinación:** Conjunto de mecanismos entre el sistema de justicia ordinaria y los sistemas de justicia especial para proteger la justicia de los ciudadanos que forman parte de las comunidades campesinas, comunidades nativas y las rondas campesinas bajo un enfoque de interculturalidad. (Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia, 2014, pág. 24).
- **Justicia de Paz:** Es aquella que se ejecuta considerando las costumbres propias de cada localidad y que es ejercida por una persona que goza con el respeto y aceptación del pueblo, son elegidos. (Iniciativa legislativa: anteproyecto de ley de coordinación intercultural de la justicia, pág. 20)
- **Derecho consuetudinario:** Régimen normativo particular, agrupados en usos y costumbres que las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas consideran legítimo y obligatorio y les permite regular la vida social, instituir derechos y deberes, solucionar conflictos y tomar decisiones, entre otros ámbitos, en la esfera vinculada con la administración de justicia. (Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia, 2014, pág. 24).
- **Estado:** Se entiende como una comunidad de personas, que está edificada por una disposición normativa que regula la conducta mutua de las personas que pertenecen a esa comunidad. (Kelsen, 2001, p.53, 54).
- **El Convenio 169/OIT:** Conjunto de normas internacionales que buscan superar las prácticas discriminatorias que inquietan a estos pueblos y hacer posible que participen en la toma de decisiones que afectan a sus vidas. (Manual para los mandantes tripartitos de la OIT, 2013, pág. 11).

- **Interculturalidad:** Interacción entre culturas distintas, que identifica que una no es está por encima de otra, favorece la convivencia social y enriquecimiento recíproco entre dos culturas.(Protocolo de Coordinación, 2014, pág. 25).
- **Jurisdicción especial:** Es la facultad constitucional de las autoridades de las comunidades campesinas, nativas y rondas de impartir justicia dentro de su ámbito territorial y en todos los ámbitos jurídicos, en forma autónoma, integral e independiente según su derecho de costumbre, siempre y cuando no contravengan los derechos fundamentales. (Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia, 2014, pág. 25).
- **Jurisdicción ordinaria:** Es la potestad constitucional de impartir justicia con arreglo, recae en el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos (Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia, 2014, pág. 25).
- **Debido Proceso:** Es un derecho fundamental que garantiza la rectitud de los procedimientos judiciales y extrajudiciales, que sirve de instrumento para ejercitar otros derechos fundamentales, mediante las distintas garantías que le atañe. (González, M. 2006, pág. 1).
- **Derecho de defensa:** Se refiere al hecho de poder defenderse de todas las acusaciones que se le atribuyan. (Sentencia 1230-2002-HC/TC, fundamento jurídico 18).
- **El peritaje antropológico:** Estudio científico que los antropólogos hacen para evidenciar la peculiaridad o incompatibilidad cultural de una persona o comunidad implicada en un proceso jurídico. (Sánchez E. 2010).
- **APU.** Se utiliza el término para designar a los **líderes indígenas amazónicos**. (Marc Dourojeanni, 2017).
- **Ámbito territorial de la jurisdicción especial comunal:** comprende la integridad del ambiente territorial de las regiones que las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas que por tradición vienen ocupando o usando de alguna otra manera. (Iniciativa legislativa: anteproyecto de ley de coordinación intercultural, pág. 19).

- **Derechos fundamentales** Son valores necesarios para la concreción de la dignidad humana, proyectados en él como fin supremo de la sociedad y del Estado a través de su reconocimiento normativo. (Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia, 2014, pág. 20).

CAPÍTULO III: CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

3.1. CATEGORÍAS

C1: La vulneración al debido proceso y la defensa.

C2: La insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

2. SUBCATEGORÍAS

SC1: El debido proceso en los casos tramitados en la Sala Penal de Tarapoto.

SC2: La defensa en los procesos tramitados en la Sala Penal de Tarapoto.

SC3: Facultades de las comunidades nativas.

SC4: Conocimiento sobre mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia especial.

OPERALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías	Definición Operacional	Indicadores
<p style="text-align: center;">CATEGORIA 1</p> <p style="text-align: center;">La vulneración al debido proceso y de defensa.</p>	<p>El debido proceso tiene como función ser garante y estándar en todo proceso respecto de la actuación de los operadores de justicia y, en general, de toda autoridad administrativa. (Sánchez S, 2015, pág. 14).</p>	<p>SC1: El debido proceso en los casos tramitados en la Sala penal de Tarapoto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los magistrados para resolver un caso desarrollan criterios dentro del marco normativo de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT. • El juicio y la resolución respetan la condición especial del procesado. 	<ul style="list-style-type: none"> • El auto o sentencia se encuentra motivado conforme a los alcances de la Constitución y el Convenio 169. • El investigado informa que pertenece a una comunidad nativa • Los magistrados han advertido que el investigado pertenece a una comunidad nativa por su identidad (nombre o lugar de nacimiento) • Los magistrados han brindado un trato preferente al investigado por su condición especial. • La resolución se encuentra motivada en función a la condición especial del investigado. • Para la expedición de la resolución se tuvo presente una pericia antropológica.
	<p>La defensa tiene como finalidad hacer efectiva la asistencia de todo demandado o imputado y defensor a comparecer en juicio en todas las etapas e instancias del proceso y de presentar oportunamente, sus pruebas alegatos, argumentaciones de descargo, a fin de obtener una sentencia justa dentro del proceso. (Sánchez S, 2015, págs. 22).</p>	<p>SC2: La defensa en los casos tramitados en la Sala penal de Tarapoto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia con abogado al procesado. • Se brindó intérprete al procesado nativo. • Medidas coercitivas aplicadas • Información sobre su condición de miembro de una comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se le brindó defensa técnica al procesado nativo. • Se brindó intérprete al procesado nativo. • Se dictó medida de prisión preventiva a un procesado nativo. • Se solicitó información al APU o representante de la comunidad sobre la condición del procesado.

<p>CATEGORIA 2</p> <p>La insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.</p>	<p>La ley debería establecer los procedimientos para resolver presuntos conflictos entre derechos humanos y jurisdicción especial, así como mecanismos adecuados de coordinación entre la jurisdicción especial y los diferentes entes públicos, esta adecuación debe extenderse a la normativa vigente la Constitución y el Convenio 169 de la OIT. (Sánchez S, 2015, pág. 26).</p>	<p>SC3: Facultades de las comunidades nativas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades indígenas ejercen justicia conforme a sus atribuciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted que las autoridades indígenas ejercen justicia conforme a sus atribuciones? • ¿Considera usted que la justicia ordinaria interviene en casos que por su naturaleza le corresponde conocer a la justicia especial?
		<p>SC4: Conocimiento sobre mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los operadores de derecho tienen conocimiento sobre mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena. • Los operadores de derecho reconocen y aceptan que hay casos que deben inhibirse de conocer. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene conocimiento sobre los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y especial? • ¿Considera usted que se están respetando en los procesos penales el trato preferente a los nativos/indígenas? • ¿Conoce usted que existe un protocolo para la atención especial a las personas que pertenecen a comunidades nativas? • Considera usted que todos los casos puestos en conocimiento de la justicia ordinaria deben ser resultados por ésta, cuando de por medio existen miembros de una comunidad nativa?

CAPÍTULO IV:

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Enfoque

Cualitativo, se caracteriza por tener estudios intensivos y de profundidad que se aplican, su objetivo no se concentra en cálculos matemáticos, sino conocer razones. (Fiallo Rodríguez J.P, 2008)

4.1.2. Nivel

Explorativa, porque se ha trabajado en un tema poco difundido, sus resultados forman una visión aproximada de dicho objeto. (Sánchez H. y Reyes Meza C, 2006).

4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. Métodos

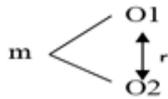
Inductivo y deductivo. Es un proceso que parte del estudio de casos particulares para llegar a conclusiones o leyes universales que explican un fenómeno y viceversa. (Franyutti Ma. Angélica, 2006)

4.2.2. Diseño

No experimental, transversal correlacional. Recoge información de un solo momento y en un tiempo único. Este diseño permite explorar las categorías y analizar su

incidencia e interrelación en un momento; así como su correspondencia entre ambas categorías. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

Indicadores:



Donde:

m: Los procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017.

O1: La insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

O2: La vulneración al debido proceso y de defensa.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1. Población

Es el conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se alcancen (Morales, 1994, p.17). Está conformada por 10 expedientes judiciales de la Sala Penal de Tarapoto que ingresaron a la carga laboral de esa dependencia judicial en los años 2015-2017, seguido contra procesados pertenecientes a comunidades nativas. Asimismo lo conforman 30 operadores del derecho entre jueces, fiscales y abogados defensores.

4.3.2. Muestra

Es un subconjunto representativo de la población (Morales, 1994, p 54). Considerando el tipo de investigación, resultó viable considerar el total de la población, a lo que consideramos universo muestral.

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. Técnicas

- Ficha de observación documental.
- Cuestionario cerrado.

4.4.2. Instrumentos

Para poder alcanzar los objetivos planteados, se utilizó dos instrumentos:

Instrumento 01: Ficha de observación documental. Elaborado por el propio investigador Edward Sánchez Bravo. Este instrumento sirvió de base para el análisis de los expedientes judiciales tramitados por la Sala Penal de Tarapoto en los años 2015-2017; con él se trabajó la **categoría vulneración del debido proceso y de defensa**. Se utilizó para recabar información sobre datos generales del expediente y se consideró diez indicadores relacionados a la categoría estudiada con sus respectivas sub categorías, las cuales fueron marcadas con “ Sí cumple” o “No cumple”, según correspondía, además se consideró un rubro observaciones para anotar alguna información relevante (derecho de debido proceso y derecho a la defensa).

Instrumento 02: Cuestionario aplicado a magistrados, fiscales y abogados defensores. Elaborado por el propio investigador Edward Sánchez Bravo. Este instrumento se aplicó a los operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados defensores), con el propósito de determinar la **categoría insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena**. Se utilizó para recabar datos generales y se consideró 06 preguntas básicas que fueron respondidas con un sí y no.

Validez

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014), nivel en que un instrumento realmente mide la variable o categoría que pretende estudiar.

Para determinar la validez del contenido de los instrumentos, fueron sometidos al “Criterio de Evaluación de Juicios de Expertos”, donde se solicitó la opinión especializada de los expertos relacionados al tema de investigación, entre ellos cinco maestros en derecho.

Confiabilidad

Nos formula la exactitud los indicadores que simbolizan al universo de donde fueron seleccionados. . En el presente trabajo se manejó el **Coefficiente Alfa de Cronbach**: Para evaluar la confiabilidad de las interrogantes e indicadores.

4.5. PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

• **Ficha de observación documental:** Se aplicó una ficha por cada expediente (10) según el año de ingreso 2015, 2016 y 2017, obteniendo datos del procesado que permitan identificar que pertenece a una comunidad nativa; en la ficha se establecieron criterios para valorar una de las categorías (**Vulneración del debido proceso y defensa**), las mismas que fueron evaluadas por el investigador, de acuerdo a la realidad observada en el expediente. Una vez analizadas se procedió a tabular cada uno de los indicadores con las respuestas obtenidas, generando tablas informativas de todos los indicadores y respuestas. Seguidamente se procedió a efectuar un análisis conforme a la incidencia de las respuestas, obteniendo de cada ficha de observación una conclusión.

• **Cuestionario aplicado a magistrados, fiscales y abogados defensores:** Este instrumento se aplicó a los operadores del derecho (10 magistrados, 10 fiscales y 10 abogados defensores), con la finalidad de estudiar la categoría insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, una vez aplicado se procedió a tabular las preguntas que contiene el cuestionario con los resultados de obtenidos (SÍ y NO), generando tablas informativas de todas las preguntas-respuestas. Seguidamente se procedió a efectuar un análisis conforme a la incidencia de las respuestas, obteniendo de cada ficha de observación una conclusión.

4.6. ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue guiada por la veracidad en la información, al citar y exponer como referencias los pensamientos e ideas de diferentes autores estudiados. Se trabajó de manera transparente obteniendo una información inédita-auténtica.

CAPÍTULO V:

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS:

5.1.1. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA

CATEGORÍA 1: VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA						
SUB CATEGORÍA (01)	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	EXP.	RESULTADOS	OBSERVACIONES	DATOS
DEBIDO PROCESO	Los magistrados para resolver un caso desarrollan criterios dentro del marco normativo de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT	El auto o sentencia se encuentra motivado conforme a los alcances de la Constitución y el Convenio 169.	01	No	Hace mención al error cultural del Código Penal, pero no desarrolla marco normativo constitucional ni internacional.	Violación Sexual
			02	No	Tratamiento ordinario	Violación Sexual
			03	No	Hace mención al derecho de costumbres, pero no desarrolla marco normativo constitucional ni internacional.	Violación Sexual
			04	Sí	Desarrolla expresamente los alcances normativos de la CP y Convenio 169.	Homicidio
			05	No	Tratamiento ordinario	Daños
			06	No	Tratamiento ordinario	Violación Sexual
			07	No	Tratamiento ordinario	Violación Sexual
			08	No	Hace mención al error cultural del Código Penal, pero no desarrolla marco normativo constitucional ni internacional.	Violación Sexual
			09	No	Tratamiento ordinario	Delito ambiental
			10	No	Tratamiento ordinario	Tráfico ilícito de drogas

TABLA 01: Ficha de Observación Documental: Sub categoría debido proceso

- De los **10 Expedientes judiciales** verificados, se advierte que 01 de ellos cuenta con una resolución debidamente motivada conforme a la Constitución y el Convenio 169, lo cual constituye el 10% del universo muestral; mientras que 09 expedientes judiciales se advirtieron resoluciones que no se encuentran motivadas acorde a la Constitución y el Convenio 169, lo que constituye el 90% de universo muestral.

CATEGORÍA 1: VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA					
SUB CATEGORÍA (01)	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	EXP	RESULTADOS	OBSERVACIONES
DEBIDO PROCESO	El juicio y la sentencia respetan la condición especial del procesado.	1. El investigado informa que pertenece a una comunidad nativa.	01	Sí	Comunidad Cocama
			02	Sí	Comunidad Ishichuhui
			03	Sí	Comunidad Analk Juanjuysillu
			04	Sí	Comunidad Parinari
			05	No	Caserío Yahuar
			06	Sí	Caserío Armanuyacu
			07	No	
			08	Sí	Comunidad con patrón ashaninca
			09	Sí	Comunidad Esperanza de Yuracyacu
			10	Sí	Comunidad Tipishca
		2. Los magistrados han advertido que el investigado pertenece a una comunidad nativa por su identidad (nombre o lugar de nacimiento)	01	No	No: abogados, fiscales, jueces
			02	No	No: abogados
			03	No	No: abogados
			04	No	No: abogados
			05	No	No: abogados
			06	No	No: abogados
			07	No	No: abogados
			08	No	No: abogados
			09	No	No: abogados
			10	No	No: abogados
		3. Los magistrados han brindado un trato preferente al investigado por su condición especial.	01	No	En todo el proceso
			02	No	En todo el proceso
			03	No	En todo el proceso
			04	No	Solo en sentencia se hace mención a su condición especial
			05	No	En todo el proceso
			06	No	En todo el proceso
			07	No	En todo el proceso
			08	No	En todo el proceso
			09	No	En todo el proceso
			10	No	En todo el proceso

TABLA 02: Ficha de Observación Documental: Sub categoría debido proceso

- De los **10 expedientes judiciales** verificados, se advierte que en 08 de ellos, los procesados informaron por su cuenta, que pertenecen a una comunidad nativa, lo cual constituye el 80% del universo muestral; mientras que en 02 expedientes judiciales, los procesados no informaron por cuenta propia, lo que constituye el 20% de universo muestral.
- De los **10 expedientes judiciales**, se verificaron que en ninguno de los casos, los magistrados se percataron que el procesado pertenecía a una comunidad nativa, a mérito de su nombre y lugar de nacimiento, lo cual constituye el 0% del universo muestral.
- De los **10 expedientes judiciales**, se verificaron que en ninguno de ellos, los magistrados brindaron un trato preferente al procesado nativo/indígena, lo cual constituye el 0% del universo muestral.

CATEGORÍA 1: VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA					
SUB CATEGORÍA (01)	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	N°	RESULTADOS	OBSERVACIONES
DEBIDO PROCESO	El juicio y la sentencia respetan la condición especial del procesado	4. La resolución se encuentra motivada en función a la condición especial del investigado.	01	Sí	Hace mención al error cultural del Código Penal.
			02	No	Tratamiento ordinario
			03	Sí	Hace mención al derecho de costumbres.
			04	Sí	Hace mención al derecho de costumbres y desarrolla expresamente los alcances normativos de la CP y Convenio 169.
			05	No	Tratamiento ordinario
			06	No	Tratamiento ordinario
			07	No	Tratamiento ordinario
			08	Sí	Hace mención al error cultural del Código Pena.
			09	No	Tratamiento ordinario
			10	No	Tratamiento ordinario
		5. Para la expedición de la resolución se tuvo presente una pericia antropológica.	01	Sí	Ninguna
			02	No	Ninguna
			03	Sí	Ninguna
			04	Sí	Ninguna
			05	No	Ninguna
			06	No	Ninguna
			07	No	Ninguna
			08	Sí	Ninguna
			09	No	Ninguna
			10	No	Ninguna

TABLA 03: Ficha de Observación Documental: Sub categoría debido proceso

- De los 10 **expedientes judiciales** verificados se advierte que en 04 de ellos, la resolución se encuentra motivada en función a la condición especial del investigado, lo cual constituye el 40% del universo muestral; mientras que en 06 expedientes judiciales, la resolución no se encuentra no se motivada en función a la condición especial de investigado, lo que constituye el 60% de universo muestral.
- De los 10 **expedientes judiciales** verificados se advierte que en 04 de ellos, la resolución tuvo presente la pericia antropológica practicada al investigado, lo cual constituye el 40% del universo muestral; mientras que en 06 expedientes judiciales, la resolución no tuvo presente la pericia antropológica practicada al investigado, lo que constituye el 60% de universo muestral.

CATEGORÍA 1: VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA					
SUB CATEGORÍA (02)	DEFINICIÓN OEPRACIONAL	INDICADORES	EXP.	RESULTADOS	OBSERVACIONES
DERECHO A LA DEFENSA	Asistencia con abogado defensor	Se le brindó asistencia legal al procesado nativo.	01	Sí	Ninguna
			02	No	Se solicitó D.P.
			03	Sí	Ninguna
			04	No	Se solicitó D.P.
			05	No	Se solicitó D.P.
			06	Sí	Ninguna
			07	No	Se solicitó D.P.
			08	Sí	Ninguna
			09	Sí	Ninguna
			10	No	Se solicitó D.P.
	Se brindó intérprete al procesado nativo.	Se brindó intérprete al procesado nativo	01	No	Ninguna
			02	No	Ninguna
			03	No	Ninguna
			04	No	Ninguna
			05	No	Ninguna
			06	No	Ninguna
			07	No	Ninguna
			08	No	Ninguna
			09	No	Ninguna
			10	No	Ninguna

TABLA 04: Ficha de Observación Documental: Sub categoría derecho a la defensa

- De los 10 expedientes judiciales verificados, se advierte que en 05 de ellos, la Sala de Apelaciones, brindó defensa técnica al procesado nativo, lo que constituye el 50% del universo muestral; mientras que en 05 de ellos no lo hicieron, debido a que ya contaban con defensa técnica, lo que constituye el 50% del universo muestral.

- De los 10 expedientes judiciales verificados, se advierte que en 10 de ellos, la Sala de Apelaciones, no brindó un intérprete al procesado nativo, lo que constituye el 100% del universo muestral.

CATEGORÍA 1: VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA					
SUB CATEGORÍA (02)	DEFINICIÓN OEPRACIONAL	INDICADORES	EXP.	RESULTADOS	OBSERVACIONES
DERECHO A LA DEFENSA	Medidas coercitivas aplicadas	Se dictó medida de prisión preventiva a un procesado nativo.	01	Sí	Ninguna
			02	No	Ninguna
			03	Sí	Ninguna
			04	No	Ninguna
			05	No	Ninguna
			06	Sí	Ninguna
			07	No	Ninguna
			08	Sí	Ninguna
			09	Sí	Ninguna
			10	No	Ninguna
	Información sobre su condición de miembros de una comunidad	Se solicitó información al APU o representante de la comunidad sobre la condición del procesado	01	No	Ninguna
			02	No	Ninguna
			03	No	Ninguna
			04	Sí	Ninguna
			05	No	Ninguna
			06	No	Ninguna
			07	No	Ninguna
			08	No	Ninguna
			09	No	Ninguna
			10	No	Ninguna

TABLA 05: Ficha de Observación Documental: Sub categoría derecho a la defensa

- De los **10 expedientes judiciales** verificados, se advierte que en 05 de ellos, los procesados nativos fueron sometidos a la medida de prisión preventiva, lo cual constituye el 50% del universo muestral; mientras que 05 de ellos siguieron un proceso penal con la medida de comparecencia simple, lo que constituye el 50% del universo muestral.
- De los **10 expedientes judiciales** verificados, se advierte que en 01 de ellos, se solicitó información al APU de la comunidad nativa/indígena si el procesado pertenecía a su comunidad, lo cual constituye el 10% del universo muestral; mientras que 09 de ellos no lo hicieron, lo que constituye el 90% del universo muestral.

5.1.2 INSUFICIENTE COORDINACIÓN ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA INDÍGENA

CATEGORÍA 2: INSUFICIENTE COORDINACIÓN ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA INDÍGENA					
SUB CATEGORÍA (01)	DEFINICIÓN OEPRACIONAL	INDICADORES	Nº	RESULTADOS	OBSERVACIONES
Conocimiento sobre mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena	Los operadores de derecho tienen conocimiento sobre mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena	¿Tiene conocimiento sobre los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena?	Sí	15	Ninguna
			No	15	Ninguna
		¿Considera usted que se está respetando en los procesos penales el trato preferente a los nativos/indígenas?	Sí	15	Ninguna
			No	15	Ninguna
		¿Conoce usted que existe un protocolo para la atención especial a las personas que pertenecen a comunidades nativas?	Sí	10	Ninguna
			No	20	Ninguna
	Los operadores de derecho reconocen y aceptan que hay casos que deben inhibirse de conocer	¿Considera usted que todos los casos puestos en conocimiento de la justicia ordinaria deben ser resueltos por ésta, cuando de por medio existen miembros de una comunidad nativa?	Sí	15	Ninguna
			No	15	Ninguna

TABLA 06: Cuestionario Cerrado: Conocimiento sobre mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena.

- **De las 30 personas entrevistadas**, se advierte que 15 de ellas sostienen tener conocimiento sobre los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y indígena, lo que constituye el 50% del total de entrevistados; mientras que 15 de ellas sostienen no tener conocimiento, lo que constituye el 50% del total de entrevistados.
- **De las 30 personas entrevistadas**, se advierte que 15 de ellas sostienen que se están respetando el trato preferente a los nativos / indígenas en los procesos

penales, lo que constituye el 50% del total de entrevistados; mientras que 15 de ellos sostienen que no se estarían respetando el trato preferente a los nativos /indígenas en los procesos penales, lo que constituye el 50% del total de entrevistados.

- **De las 30 personas entrevistadas**, se advierte que 10 de ellas sostienen que conocen que existe un protocolo para la atención especial para personas que pertenecen a una comunidad nativa/indígena, lo cual constituye el 33% del total de los entrevistados; mientras que 20 de ellas sostienen que no conocen que existe un protocolo para atención especial para personal que pertenecen a una comunidad nativa /indígena, lo cual constituye el 67% del total de entrevistados.
- **De las 30 personas entrevistadas**, se advierte que 15 de ellas sostienen que todos los casos puestos en conocimiento de la justicia ordinaria deben ser resultados por ésta, cuando de por medio existen miembros de una comunidad nativas, lo cual constituye el 50% del total de entrevistados; mientras que 15 de ellas sostienen que no todos los casos puestos en conocimiento de la justicia ordinaria deben ser resultados por ésta, cuando de por medio existen miembros de una comunidad nativas, lo cual constituye el 50% del total de entrevistados.

CATEGORÍA 2: INSUFICIENTE COORDINACIÓN ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA INDÍGENA				
SUB CATEGORÍA (02)	DEFINICIÓN OEPRACIONAL	INDICADORES	N°	RESULTADOS
FACULTADES DE LAS COMUNIDADES NATIVAS.	Las autoridades indígenas ejercen justicia conforme a sus atribuciones.	¿Considera usted que las autoridades indígenas ejercen justicia conforme a sus atribuciones?	Sí	24
			No	06
		¿Considera usted que la justicia ordinaria interviene en casos que por su naturaleza le corresponde conocer a la justicia especial?	Sí	24
			No	06

TABLA 07: Cuestionario Cerrado: Facultades de las comunidades nativas

- **De las 30 personas entrevistadas**, se advierte que 24 de ellas consideran que las autoridades nativas/indígenas ejercen justicia conforme a sus atribuciones, lo cual constituye el 80% del total de entrevistados; mientras que 06 de ellas

consideran que las autoridades nativas/indígenas no ejercen justicia conforme a sus atribuciones, lo que hace el 20% del total de entrevistados.

- **De las 30 personas entrevistadas**, se advierte que 24 de ellas consideran que la justicia ordinaria interviene en casos, que por su naturaleza, le corresponde conocer a la justicia especial, lo cual constituye el 80% del total de entrevistados; mientras que 06 de ellas consideran que la justicia ordinaria no interviene en casos, que por su naturaleza, le corresponde conocer a la justicia especial, lo que hace el 20% del total de entrevistados.

5.2. Teorización de unidades temáticas

A mérito de los resultados encontrados tras la observación de los expedientes judiciales, se considera necesario expresar, bajo términos distintos a la literatura, más bien propio del investigador:

-Condicionamiento cultural: El problema neurálgico del cual surgen todas las infracciones de los derechos al debido proceso y de defensa de los miembros de las comunidades nativas/indígenas en la provincia de San Martín, se debe a que los operadores de derecho, se resisten a analizar el problema desde la perspectiva cultural del procesado. Es decir, no asimilan el proceso intercultural, por más que conozcan teoría y normas, la valorización del sentido de “justicia” y lo “bueno” o “malo” de su cultura genera diversos desaciertos; es decir, al conocer un caso, inconscientemente se condicionan a pensar como siempre lo han hecho y no de una manera distinta y especial.

CAPÍTULO VI:

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la presente investigación se ha manejado dos categorías: **a)** Vulneración del debido proceso y de defensa y **b)** Insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena.

Vulneración del debido proceso y de defensa:

- **En la sub categoría debido proceso:** Conforme de la revisión de los expedientes, los magistrados no desarrollaron dentro de sus resoluciones, el marco normativo de la Constitución y el Convenio 169 del OIT; se advierte que solo en uno de diez casos lo hicieron; no obstante en otras tres resoluciones sí fundamentaron el derecho de costumbres, pero a luces del Código Penal. Finalmente en seis resoluciones omitieron desarrollar el derecho de costumbres en marco del Código Penal, Constitución y Convenio 169 de la OIT. Este resultado advierte que sí existe conocimiento sobre normas nacionales e internacionales, empero éstas no fueron expuestas en el desarrollo de sus resoluciones.
- **En la sub categoría debido proceso:** No se respetó la condición especial del procesado, ello a pesar que 08 de 10 procesados han informado, por iniciativa propia, pertenecer a una cultura distinta, precisando la comunidad a la que pertenecen; existiendo una nula previsión por iniciativa de oficio, por parte de los operadores de derecho, en identificarlos como nativos/indígenas por su nombre o lugar de procedencia; asimismo, no se

ha identificado ningún caso en que los procesados hayan tenido un trato diferenciado por su propia condición de nativo/indígena, contrariamente el proceso fue común, ordinario; asimismo se advierte que de 10 resoluciones judiciales, 04 fueron motivadas conforme a la condición especial del procesado (ya sea mediante código penal, doctrina, jurisprudencia, constitucional o convenio internacional); además, quedó en evidencia que 04 de 10 expedientes judiciales sí actuaron y valoraron la pericia antropológica, mientras que en 06 expedientes judiciales ni siquiera fueron practicados. Esta a situación advierte que en efecto en juicio ni en sentencia han respetado la condición especial del procesado.

- **En la sub categoría derecho a la defensa:**Se advierte que en todos los casos se respetó el derecho de defensa en el extremo de asegurar la presencia de abogados defensores; empero la anotación cabe en el sentido que a 05 de 10 procesados se les designó defensor de oficio debido a que al estadio del proceso no continuaban bajo el patrocinio de un abogado; mientras que los otros 05 continuaban con el mismo abogado defensor o por lo menos contaban con uno al momento que el proceso fue visto por la Sala Penal de Tarapoto. Cabe precisar que esta situación no genera un trato preferente, debido este derecho tiene naturaleza irrestricta para todos los investigados de delitos, sean o no nativos /indígenas.

- **En la sub categoría derecho a la defensa:** Se advierte que en todos los casos no se respetó el derecho de defensa en el extremo de asegurar la presencia un intérprete de la lengua nativa. Cabe precisar que los procesados además de su idioma nativo también hablaban idioma castellano, esta situación habría generado que no se prevea un intérprete en el idioma nativo.

- **En la sub categoría derecho a la defensa:** Se advierte que en 05 de 10 expedientes judiciales, se sometió al procesado a la medida de prisión preventiva, mientras que en los otros 05 expedientes judiciales se sometió a comparecencia simple. Esta situación advierte que se ha restringido el derecho a la defensa desde la etapa preparatoria.

- **En la sub categoría derecho a la defensa:** Se advierte que en 01 de 10 expedientes judiciales, se ha solicitado información al APU o representante de la comunidad nativa sobre la pertenencia o no del procesado a su comunidad. Mientras que en 09 casos se ha omitido esa información. Esta situación generó restricción en su derecho de defensa de los procesados.

Insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena.

- **En la sub categoría facultades de las comunidades nativas /indígenas:** Se advierte que la mayoría de operadores de derecho consideran que las autoridades indígenas ejercen justicia conforme a sus atribuciones. La cifra de 24 frente a 06 entrevistados genera una brecha de confianza a la justicia especial.
- **En la sub categoría facultades de las comunidades nativas /indígenas:** Se advierte que la mayoría de operadores de derecho consideran que las autoridades de la justicia ordinaria conocen casos que deberían conocer la justicia especial. La cifra de 24 frente a 06 entrevistados genera una brecha de confianza a la justicia especial.
- **En la sub categoría conocimiento sobre mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia especial:** Se advierte que la mitad de operadores de derecho consideran que las autoridades de la justicia ordinaria conocen casos que deberían conocer de mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia especial; mientras que la otra mitad conoce exactamente de qué se trata. Esta situación genera un desconcierto a la hora de afrontar este tipo de procesos.
- **En la sub categoría conocimiento sobre mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia especial :** Se advierte que la mitad de operadores de derecho consideran que las autoridades de la justicia ordinaria no están realizando un trato preferente a los procesados nativos /indígenas. Esta apreciación no dista de la realidad.
- **En la sub categoría conocimiento sobre mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia especial:** Se advierte que 10 de 30 operadores de derecho no conocen que existe un protocolo de atención especial para personas nativas /indígenas; mientras que el número alarmante de 20 entrevistados desconoce que existe un protocolo de atención. Este desconocimiento refleja los resultados de la vulneración de los derechos fundamentales de los procesados.
- **En la sub categoría conocimiento sobre mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia especial:** Se advierte que la mitad de entrevistados (15) considera que la justicia ordinaria debe inhibirse de determinados casos, puesto que no todos lo que llega a su conocimiento necesariamente deben seguir bajo su jurisdicción; en cambio la otra mitad de entrevistados (15) considera lo contrario.

- La falta de mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, trae como consecuencia la afectación de los derechos fundamentales tales como del derecho de defensa y derecho al debido proceso. Queda evidenciado que esta situación resulta estrecha, puesto al no existir de coordinación entre la justicia ordinaria (expedientes conocidos por la Sala Penal de Tarapoto) y la justicia especial, se genera la vulneración del derecho al debido proceso y de defensa, en los extremos que fueron expuestos.
- La falta de mecanismos de coordinación es una problemática que parte del hecho que existe un condicionamiento cultural de los operadores de derecho, consciente o inconscientemente no permiten ingresar a un proceso intercultural adecuado, puesto que no solo basta conocer sino identificarse con otra cultura y su sistema de justicia.
- De esta manera se corrobora el antecedente: *Análisis de las garantías del debido proceso en la justicia indígena: una primera aproximación a la interpretación de los derechos humanos desde la cosmovisión indígena, caso la cocha 2010*. Molina, L (2013). Disertación previa para título de abogado - Ecuador de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2013. **La investigación concluye en que no existe una apropiada coordinación entre justicia ordinaria e indígena respecto a la competencia para la resolución de las controversias que se presenten en las comunidades.** A mérito de ello, la justicia ordinaria, muchas veces asume casos que le competen a la justicia especial, vulnerando muchas veces sus derechos colectivos, yendo de esa manera contra la Constitución y sus Instrumentos Internacionales.

CONCLUSIONES

- Ante la Sala Penal de Tarapoto, en los años 2015-2017 se el debido proceso y la defensa por la insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, la cual se vio reflejada en la falta de motivación de las resoluciones judiciales acorde a la constitución y convenio 169; la falta de atención prioritaria y especial a los procesados nativos/indígenas; la ausencia de un intérprete en el idioma nativo; la aplicación concurrente de la medida coercitiva de prisión preventiva; la falta de previsión para conocer la condición de nativo/indígena del procesado, a través de su nombre y apellidos y lugar de procedencia; la omisión de peritajes antropológicos; la ausencia de corroboración del órgano judicial ante las autoridades de las comunidades nativas sobre su condición de nativos/indígenas; al asumir procesos que por su naturaleza no correspondía ser vistos por la justicia ordinaria, sino especial.
- De los expedientes judiciales analizados, tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, en los años 2015-2017, se evidenció que existió vulneración del derecho al debido proceso por cuanto los magistrados no sustentaron sus resoluciones motivadas en base a la Constitución y el Convenio 169 de la OIT; asimismo, a nivel de juicio y sentencia no se respetó la condición especial del procesado indígena/nativo, lo cual se reflejó en que ningún magistrado tomó la previsión de considerarlos como nativos/indígenas por su nombre o lugar de procedencia; asimismo los procesados no recibieron un trato especial por parte de todo el sistema judicial; tampoco se tuvo en cuenta una pericia antropológica al momento de emitir sus resoluciones, en la mayoría de casos.
- De los expedientes judiciales analizados, tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto en los años 2015-2017, se advirtió que existió vulneración del derecho a la defensa por cuanto los magistrados no brindaron al procesado indígena/nativo, el derecho a ser asistido por intérprete, en la mayoría de procesos; asimismo, los procesados fueron sometidos a medida de prisión preventiva, en la mayoría de casos; además no se solicitó información al APU o representante de su comunidad, sobre el hecho de pertenecer o no a una comunidad étnica, en la mayoría de procesos.
- De las entrevistas recabadas se concluyó que la Sala de Apelaciones de Tarapoto, desconoció las **facultades otorgadas a las comunidades nativas** por la legislación

nacional e internacional, al asumir procesos que por su naturaleza correspondía ser vistos por la justicia nativa/indígena; asimismo se logró advertir que para los operadores de derecho entrevistados sí existe confianza en la jurisdicción especial, asumiendo que ésta sí logran resolver sus conflictos conforme a sus atribuciones.

- De las entrevistas recabadas se concluyó que las razones por las cuáles **no existe suficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena**, es debido a la falta de conocimiento de los mecanismos de coordinación y la falta de aceptación de inhibirse de los procesos que por su naturaleza corresponde ser analizados y conocidos por la justicia especial, a mérito de una resistencia cultural.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que a través de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se promueva la promulgación de la ley de coordinación entre el sistema de justicia ordinaria y la justicia especial .
- Que, la Escuela de Justicia Intercultural, retome actividades académicas y de capacitación, donde intervengan miembros de comunidades nativas /indígenas, personal administrativo, de apoyo jurisdiccional y magistrados de la Corte Superior de Justicia de San Martín; además de instituciones que intervengan directamente en el sistema de justicia.
- Que, a través de la Escuela de Justicia Intercultural, se promueva el conocimiento y aplicación obligatoria del protocolo de atención especial y prioritaria a las personas que pertenezcan a una comunidad nativa/indígena, en todas los servicios que brinde el Poder Judicial e instituciones involucradas al sistema de justicia.
- Que, a través de la Escuela de Justicia Intercultural, suscriba convenio donde se establezcan mecanismos de coordinación entre los órganos judiciales y las comunidades nativas/indígenas.
- Que, se genere un estándar en la motivación de sus resoluciones judiciales, así como establecer criterios básicos para la atención de estos tipos de procesos (como la asistencia de un intérprete, la necesidad de aplicar pericias antropológicas, la práctica protocolo de atención especial a los procesados que tengan la condición de nativo/indígena)
- Que, se motive a sus magistrados a apartarse de los procesos que por su naturaleza corresponde ser conocidos por la justicia especial, realizando el respeto de su jurisdicción.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Calamandrei. (2013). *Varios Autores*. Obtenido de Jurisdicción y Competencia, Aspectos

Generales: <http://brd.unid.edu.mx/recursos/PracticaProcesal/PL05/Para%20ampliar%20e1%20tema/1.%20Jurisdcci%C3%B3n%20y%20competencia.pdf>, revisado 21 de Abril 2013 alas 11h21

Columba, M. D. (2011). *Pluralismo jurídico, derecho humano a la identidad cultural y globalización*. Granada, España: Universidad de Granada.

Comisión Andina de Juristas. (2009). *Estado de relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos (estudio de casos en Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia)*. Comisión Andina de Juristas .

Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos. *Reivista ciencia de la educación* , 228-247.

Couture, E. (2010). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Editorial IB.

Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos. *Reivista ciencia de la educación* , 228-247.

Ebel. (1977). *Fundamentos de la medición educacional*. Buenos Aires: Guadalupe.

Fiallo, J. P., Cerezal, J., & Edesa, Y. J. (2008). *La investigación pedagógica. Una guía para mejorar la calidad educativa*. Lima: Taller Gráfico San Remo.

Hernández, Fernández, & Baptista. (2003). *Wordpress*. Recuperado el 2018, de <https://metodologiaecs.wordpress.com/2016/01/31/libro-metodologia-de-la-investigacion-6ta-edicion-sampieri-pdf/>

Lases, A. (2009). *Metodología de l investigación. Un nuevo enfoque*. México: CIDL.

Molina Onofa, L. F. (2013). Análisis de las garantías del debido proceso en la justicia indígena: una primera aproximación a la interpretación de los derechos humanos desde la cosmovisión indígena, caso la cocha 2010. Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Raúl, I. L. (2001). Administración de justicia indígena en la ciudad: estudio de un caso. *Revista Yachaikuna* .

Sánchez, H., & Reyes, C. (2006). *Metodología y diseños en investigación científica*. Lima: Visión Universitaria.

Yrigoyen Fajardo, R. (2004).*Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos*. El Otro Derecho, 189-190.

Yrigoyen Fajardo, R. (2011).*Rondas Campesinas y Desafíos del Pluralismo Legal en el Perú*. Lima.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Vulneración al debido proceso y de defensa por insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, en procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto 2015 – 2017”.

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
Problema	Objetivos	Categoría	Subcategoría	Indicadores	Metodología
<p>¿Cómo se vulnera el debido proceso y la defensa por la insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, en los procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017?</p>	<p>Objetivo General: Determinar la vulneración al debido proceso y de defensa por la insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, en los procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar de qué manera se afectó el derecho fundamental al debido proceso en los procesos donde los investigados son miembros de una comunidad nativa. • Identificar en qué medida se afectó el derecho fundamental a la defensa en los procesos donde los investigados son miembros de una comunidad nativa. • Conocer qué facultades otorgadas a las comunidades nativas, por la legislación nacional e internacional, se desconocieron en los procesos donde los investigados son miembros de una comunidad nativa/indígena. • Determinar la razón por la cual existe una insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia especial. 	<p>La vulneración al debido proceso y de defensa.</p>	<p>Debido proceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El auto o sentencia se encuentra motivado conforme a los alcances de la Constitución y el Convenio 169. • El investigado informa que pertenece a una comunidad nativa • Los magistrados han advertido que el investigado pertenece a una comunidad nativa por su identidad (nombre o lugar de nacimiento) • Los magistrados han brindado un trato preferente al investigado por su condición especial. • La resolución se encuentra motivada en función a la condición especial del investigado. • Para la expedición de la resolución se tuvo presente una pericia antropológica 	<p>Tipo de Investigación: Investigación cualitativa</p> <p>Nivel de investigación: Nivel descriptivo.</p> <p>Método: es inductivo y deductivo.</p> <p>Diseño: no experimental transversal correlacional.</p>
			<p>La defensa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se le brindó defensa técnica al procesado nativo. • Se brindó intérprete al procesado nativo. • Se dictó medida de prisión preventiva a un procesado nativo. • Se solicitó información al APU o representante de la comunidad sobre la condición del procesado. 	

		Insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena	Facultades de las comunidades nativas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted que las autoridades indígenas ejercen justicia conforme a sus atribuciones? • ¿Considera usted que la justicia ordinaria interviene en casos que por su naturaleza le corresponde conocer a la justicia especial? 	
			Conocimiento sobre mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la especial.	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene conocimiento sobre los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y especial? • ¿Considera usted que se están respetando en los procesos penales el trato preferente a los nativos/indígenas? • ¿Conoce usted que existe un protocolo para la atención especial a las personas que pertenecen a comunidades nativas? 	
			Los operadores de derecho reconocen y aceptan que hay casos que deben inhibirse de conocer	<ul style="list-style-type: none"> • Considera usted que todos los casos puestos en conocimiento de la justicia ordinaria deben ser resultados por ésta, cuando de por medio existen miembros de una comunidad nativa? 	

ANEXO 2



MATRIZ DE INSTRUMENTOS

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	Resultados
La vulneración al debido proceso y de defensa.	1. El debido proceso	<p>Los magistrados para resolver un caso desarrollan criterios dentro del marco normativo de la constitución y el convenio 169</p> <p>El juicio y la resolución respetan la condición especial del procesado</p>	<p>INSTRUMENTO 1: FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • El auto o sentencia se encuentra motivado conforme a los alcances de la Constitución y el Convenio 169. • El investigado informa que pertenece a una comunidad nativa • Los magistrados han advertido que el investigado pertenece a una comunidad nativa por su identidad (nombre o lugar de nacimiento) • Los magistrados han brindado un trato preferente al investigado por su condición especial. • La resolución se encuentra motivada en función a la condición especial del investigado. • Para la expedición de la resolución se tuvo presente una pericia antropológica 	<ul style="list-style-type: none"> • Sí • No
	2. La defensa	<p>Asistencia con abogado</p> <p>Intérprete</p> <p>Medidas coercitivas</p> <p>Información sobre su condición de miembro de comunidad</p>		

<p>La insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.</p>	<p>3. Facultades de las comunidades nativas.</p>	<p>Las autoridades indígenas ejercen justicia conforme sus atribuciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted que las autoridades indígenas ejercen justicia conforme a sus atribuciones? • ¿Considera usted que la justicia ordinaria interviene en casos que por su naturaleza le corresponde conocer a la justicia especial? 	<ul style="list-style-type: none"> • Sí • No
	<p>4. Conocimiento sobre mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena.</p>	<p>Los operadores de de derecho tienen conocimiento sobre mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena.</p> <p>Los operadores de derecho reconocen y aceptan que hay casos que deben inhibirse de conocer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Tiene conocimiento sobre los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y especial? • ¿Considera usted que se están respetando en los procesos penales el trato preferente a los nativos/indígenas? • ¿Conoce usted que existe un protocolo para la atención especial a las personas que pertenecen a comunidades nativas? • Considera usted que todos los casos puestos en conocimiento de la justicia ordinaria deben ser resultados por ésta, cuando de por medio existen miembros de una comunidad nativa? 	

ANEXO 3



FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

Autor: Edward Sánchez Bravo

N° EXP.	Procedencia del Exp.	DATOS GENERALES				
		Nombre y Apellido	Edad	Sexo	Idioma	Lugar de Nac.
Delito:		Decisión:				
Categoría	Subcategoría	Ítems	Sí	No		
La vulneración del debido proceso y de defensa.	Debido proceso	• El auto o sentencia se encuentra motivado conforme a los alcances de la Constitución y el Convenio 169.				
		• El investigado informa que pertenece a una comunidad nativa				
		• Los magistrados han advertido que el investigado pertenece a una comunidad nativa por su identidad (nombre o lugar de nacimiento)				
		• Los magistrados han brindado un trato preferente al investigado por su condición especial.				
		• La resolución se encuentra motivada en función a la condición especial del investigado.				
		• Para la expedición de la resolución se tuvo presente una pericia antropológica				
	La defensa	• Se le brindó defensa técnica al procesado nativo.				
		• Se brindó intérprete al procesado nativo.				
		• Se dictó medida de prisión preventiva a un procesado nativo.				
		• Se solicitó información al APU o representante de la comunidad sobre la condición del procesado.				

ANEXO 4



CUESTIONARIO APLICADO A MAGISTRADOS FISCALES Y ABOGADOS DEFENSORES

Autor: Edward Sánchez Bravo

- **Introducción:** La investigación denominada tiene por finalidad la obtención de información acerca de la “*Vulneración al debido proceso y de defensa por insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, en procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017*”. Para lo cual se requiere su colaboración en el desarrollo del presente instrumento.

II. Datos Generales:

Nombre y Apellidos : _____
 Cargo : _____
 Fecha : _____

Cuestionario				
Categoría	Subcategoría	Ítems	Sí	No
La insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.	Facultades de las comunidades nativas.	• ¿Considera usted que las autoridades indígenas ejercen justicia conforme a sus atribuciones?		
		• ¿Considera usted que la justicia ordinaria interviene en casos que por su naturaleza le corresponde conocer a la justicia especial?		
	Conocimiento sobre mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la especial.	• ¿Tiene conocimiento sobre los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y especial?		
		• ¿Considera usted que se están respetando en los procesos penales el trato preferente a los nativos/indígenas?		
		• ¿Conoce usted que existe un protocolo para la atención especial a las personas que pertenecen a comunidades nativas?		
		• ¿Considera usted que todos los casos puestos en conocimiento de la justicia ordinaria deben ser resultados por ésta, cuando de por medio existen miembros de una comunidad nativa?		

ANEXO 5

FICHAS DE VALIDACIÓN DE

INSTRUMENTOS

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Panduro Hoyos, Sara Aurora
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Doctor
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Ministerio Público
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Vulneración al debido proceso y de defensa por insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena en procesos tramitados ante la Sala Penal de Topobo, 2015-2017
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Edward Sánchez Bravo
- 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestría
- 1.7 MENCIÓN : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Ficha de Observación Documental
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
- c) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
- e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub Total					04	45
Total						49

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 19.6

VALORACIÓN CUALITATIVA : Excelente

CRITERIO DE APLICABILIDAD : Válido, aplicar

Lugar y Fecha: Tarapoto, 13 de enero del 2018


 Sara Aurora
 Panduro Hoyos
 DNI: 06795945

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Flores Vela Tania
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Maestro
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Ministerio Público
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Vulneración al debido proceso y de defensa por insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena en procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarma, 2015-2017
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Edward Sánchez Bravo
- 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestría
- 1.7 MENCIÓN : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Ficha de observación documental
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
 - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

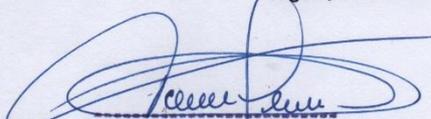
INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.				X	
Sub Total					04	45
Total						49

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 19.6

VALORACIÓN CUALITATIVA : Excelente

CRITERIO DE APLICABILIDAD : Válido, aplicar

Lugar y Fecha: Tarma, 26 de Enero del 2018


 Mg. Tania Flores Vela
 DNI N° 01180194

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Rios Pinchi Walter Roldan
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Maestro
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Ministerio Público
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Vulneración al debido proceso y de defensa por insusiciente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, en procesos tramitados en Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Edward Sánchez Bravo
- 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.7 MENCIÓN : Ficha de Observación Documental
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO :
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
 - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub Total						50
Total						50

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 20

VALORACIÓN CUALITATIVA : Excelente

CRITERIO DE APLICABILIDAD : Aplicar Válido

Lugar y Fecha: Tarapoto, 02 de febrero del 2018


 Mg. Walter Roldán Ríos Pinchi
 DNI: 46062075

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

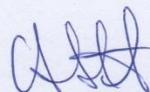
- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Pizarro Talledo Hebert Joel
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Maestro
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Poder Judicial
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Vulneración al debido proceso y de defensa por insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, en procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017.
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Edward Sánchez Bravo
- 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestría
- 1.7 MENCIÓN : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Ficha de Observación documental
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
 - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub Total						50
Total						50

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 20
 VALORACIÓN CUALITATIVA : EXCELENTE
 CRITERIO DE APLICABILIDAD : VÁLIDO APLICAR

Lugar y Fecha: Tarapoto, 07 de Febrero del 2018


 42872088

HEBERT JOEL PIZARRO TALLEDO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Ramirez Rodas, Jaime Salvador
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Maestro
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Ministerio Publico
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Vulneración al debido proceso y de defensa por insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, en procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarma, 2015-2017.
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Edward Sánchez Bravo
- 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestría
- 1.7 MENCIÓN : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Ficha de Observación Documental
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
 - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

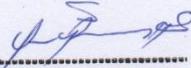
INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(01-09)	(10-12)	(12-15)	(15-18)	(18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub Total					4	45
Total						49

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 19.6

VALORACIÓN CUALITATIVA : Excelente

CRITERIO DE APLICABILIDAD : Válido, aplicar

Lugar y Fecha: Tarma, 09 de febrero del 2018


 Mg. Jaime Salvador Ramirez Rodas
 ABOGADO
 C.A.S.M. N° 526

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

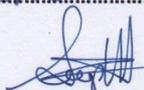
I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Panduro Hoyos, Sara Aurora
 1.2 GRADO ACADÉMICO : Doctor
 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Ministerio Público
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Vulneración al debido proceso y de defensa por insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, en procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto 2015-2017
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Edward Sánchez Bravo
 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestría
 1.7 MENCIÓN : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Cuestionario a magistrados, fiscales y abogados
 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
 a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 c) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub Total					04	45
Total						49

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 19.6
 VALORACIÓN CUALITATIVA : Excelente
 CRITERIO DE APLICABILIDAD : Válido, aplicar
 Lugar y Fecha : Tarapoto, 13 de enero del 2018


 Sara Aurora
 Panduro Hoyos
 DNI : 06785945

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
 JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Flores Vela Tania
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Maestro
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Ministerio Público
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Vulneración al debido proceso y de defensa por insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena en procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Edward Sanchez Bravo
- 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestría
- 1.7 MENCIÓN : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Cuestionario a magistrados, fiscales y abogados
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
 - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub Total						50
Total						50

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 20
 VALORACIÓN CUALITATIVA : Excelente
 CRITERIO DE APLICABILIDAD : Válido, aplicar

Lugar y Fecha : Tarapoto, 26 de Enero del 2018


 Mg. Tania Flores Vela
 DNI N° 01130194

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Rios Pinchi Walter Roldán
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Maestro
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Ministerio Público
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Vulneración al debido proceso y de defensa por insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, en procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Edward Sanchez Bravo
- 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestría
- 1.7 MENCIÓN : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Cuestionario a magistrados, fiscales y abogados
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
 - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					✓
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					✓
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					✓
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					✓
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.				✓	
Sub Total					04	45
Total						49

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 19.6
 VALORACIÓN CUALITATIVA : Excelente
 CRITERIO DE APLICABILIDAD : Válido, aplicar
 Lugar y Fecha: Tarapoto, 02 de febrero del 2018


 Mg. Walter Roldán Rios Pinchi
 DNI: 45062975

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Pizarro Talledo Hebert Joel
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Maestro
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Poder Judicial
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Vulneración al debido proceso y de defensa por insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena en procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Edward Sanchez Bravo
- 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestría
- 1.7 MENCIÓN : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Cuestionario a magistrados fiscales y abogados
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
 - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub Total						50
Total						50

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 20

VALORACIÓN CUALITATIVA : EXCELENTE

CRITERIO DE APLICABILIDAD : VÁLIDO, APLICAR

Lugar y Fecha: Tarapoto, 07 de febrero del 2018


 42871088

HEBERT JOEL PIZARRO TALLEDO

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
 JUICIO DE EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : Ramírez Rodas Jaime Salvador
- 1.2 GRADO ACADÉMICO : Maestro
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA : Ministerio Público
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : Vulneración al debido proceso y de defensa por insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, en procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Eduard Sánchez Bravo
- 1.6 PROGRAMA DE POSGRADO : Maestría
- 1.7 MENCIÓN : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Cuestionario a magistrados, fiscales y abogados
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
 - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
 - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

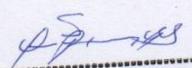
INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					X
Sub Total					4	45
Total						49

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) : 19.6

VALORACIÓN CUALITATIVA : Excelente

CRITERIO DE APLICABILIDAD : Válido Aplicar

Lugar y Fecha: Tarapoto, 09 de febrero del 2018


 Mg. Jaime Salvador Ramirez Rodas
 ABOGADO
 C.A.S.M. N° 526

ANEXO 6



CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
Vulneración al debido proceso y de defensa por insuficiente coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena, en procesos tramitados ante la Sala Penal de Tarapoto, 2015-2017
PROPÓSITO DE ESTUDIO
Obedece a fines académicos que permitirá recabar un diagnóstico respecto a un problema, en base a lo cual podrá plantearse soluciones prácticas.
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE LA OBSERVACIÓN
Es a través de ficha de observación de datos.
RIESGOS
No presenta riesgos, debido a que la recolección de datos no busca obtener información que vulnere los derechos de las partes involucradas.
BENEFICIOS
Conocer articuladamente los problemas que se presentan le permitirá adaptar sugerencias para mejorar el panorama descrito o adoptar otras políticas de solución.
COSTOS
No presenta costos para el que brinda información.
INCENTIVOS O COMPENSACIONES
Ninguna.
TIEMPO
20 horas, a razón de dos horas por 5 días.
CONFIDENCIALIDAD
Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación, respetando estrictamente su confidencialidad, los cuales serán eliminados al término del estudio.

CONSETIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos se incumplen.

Firma:
DNI:



ANEXO 7



AUTORIZACIÓN

Tarapoto, treinta de enero
del año dos mil dieciocho.-

VISTA: La solicitud presentada por el abogado Edward Sánchez Bravo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante solicitud de fecha 29 de enero del 2018, el recurrente **Edward Sánchez Bravo**, solicita ante la Presidencia de la Sala Superior de Apelaciones de San Martín – Tarapoto, autorización para que ejecute el instrumento denominado Ficha de Observación de Expedientes Judiciales, respecto a los expedientes tramitados ante esta Sala Superior en los años 2015-2017, en marco de la ejecución de su plan de tesis denominado “*Vulneración al debido proceso y de defensa, por insuficiencia de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, en los procesos tramitados ante la Sala Penal de San Martín -Tarapoto, 2015-2017*” para optar el grado académico de magíster con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, ante la Universidad Alas Peruanas.

SEGUNDO: Se advierte que el recurrente enmarca su solicitud en la autorización para el acceso a expedientes judiciales para fines estrictamente académicos, lo cual, resulta viable, al no vulnerar ningún principio jurisdiccional ni derechos fundamentales de las partes procesales.

Por los fundamentos expuestos:

AUTORÍCESE al abogado **EDWARD SÁNCHEZ BRAVO**, aplicar su instrumento de investigación, en los expedientes judiciales materia de su investigación; por ende, bríndese las condiciones y facilítase el acceso a la información. Recomendándosele mantener los valores éticos de la investigación, como la reserva de identidad de las partes, así como la veracidad en la recolección de los datos.-----

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
WALTER FRANCISCO ANGELES BACHET
PRESIDENTE
SALA PENAL DE APELACIONES - TARAPOTO

“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional ”

Tarapoto, 29 de enero del 2018

SEÑOR DOCTOR:

WALTER ANGELES BACHET

PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

Presente.-

EDWARD SÁNCHEZ BRAVO, identificado con DNI N° 10144400, con domicilio real en Jr. José Olaya N° 737 – Tarapoto, ante usted me presento y expongo:

Quien suscribe es Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de San Martín, aspirante al grado académico de magíster/maestro con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos ante la Universidad Alas Peruanas, sede – Tarapoto; en marco del cual, me encuentro tramitando la presentación de mi plan de tesis titulado “*Vulneración al debido proceso y de defensa, por insuficiencia de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, en los procesos tramitados ante la Sala Penal de San Martín -Tarapoto, 2015-2017*”, investigación de tipo cualitativa, que pretende ser ejecutada mediante dos técnicas; la primera, a través de Observación Documental de los Expedientes Judiciales que se hayan tramitado ante la Sala Superior Penal de Tarapoto, que involucren el tema materia de investigación ; y la segunda, a través de una entrevista a operadores de justicia.

Estando a lo expuesto, recorro a usted a efecto de solicitar **AUTORIZAR** a quien suscribe, aplicar el instrumento técnico de la investigación, consistente en la **Ficha de Observación documental** en la sede de la Sala Superior de Justicia de San Martín – Tarapoto, para lo cual me comprometo a guardar los valores éticos de la investigación, destacando la veracidad en el procesamiento de la información y otros afines.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

WALTER FRANCISCO ANGELES BACHET
PRESIDENTE
SALA PENAL DE APELACIONES - TARAPOTO


Edward Sánchez Bravo
DNI N° 10144400

ANEXO 8



DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Edward Sánchez Bravo**, egresado de la Escuela de Posgrado, Programa de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS – Filial Tarapoto, con código N°2016204000, identificado/a con DNI N° 10144400, declaro bajo juramento que: 1) Soy Autor/a del Plan de Tesis titulado: 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, el Plan de Tesis no ha sido plagiado ni total ni parcialmente. De identificarse fraude (datos falsos), plagio (utilizar información sin citar autor/es), piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (presentar falsamente ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS.

Tarapoto, 14 de octubre del 2019.

Firma:
DNI:

